

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. . . 16 rs.  
 Tres id . . . . . 35 . . . . . 45  
 Seis id . . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 152 . . . . . 180  
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1424.

**Cárceles.**—Para el 6 de Octubre próximo, sin falta alguna, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno, el estado de presos, detenidos y arrestados, correspondientes al tercer trimestre del año actual, arreglado en un todo al modelo que acompañaba á la circular de 4 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 57.

En dicho estado espresarán los presos que halla habido en las Cárceles, desde primero de Julio hasta el 30 de Setiembre.

Al propio tiempo, les encargo acompañen á la vez, el estado de providencias gubernativas pertenecientes á igual trimestre.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1412.

**Hacienda.**—Dictándose por Real decreto de 21 del actual las reglas que deben observarse para la permutación de los bienes de la iglesia, y estando encomendada á los Administradores principales de Propiedades y Derechos del Estado, la redacción de los inventarios y relaciones que previene dicha soberana disposición, cuyo servicio es de la mas significativa importancia, y su ejecución debe llevarse á efecto con la mas activa y clara homogeneidad.

Para la práctica de estos trabajos encaminados á alejar toda oscuridad ó confusión que exista en los actuales inventarios ó en los registros de bienes vendidos, la Administración de Propiedades de esta provincia practicará investigaciones encaminadas al

objeto, por medio de sus dependientes. Por lo tanto, los Alcaldes de esta provincia prestarán á aquellos el apoyo que necesiten en sus respectivas localidades, suministrando toda clase de datos y aclaraciones indispensables para obtener los resultados que se propone el Gobierno de S. M.

Del celo que distingue á dichas autoridades Municipales, me prometo que desplegarán la más esquisita cooperación en este asunto.  
 Córdoba 12 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1413.

**Vigilancia.**—Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Mayo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Montilla.

Antonio Romero.  
 D. Mariano Requena.

Carlota.

Juan Jimenez.  
 S. Sebastian de los Ballesteros.

Sebastian Mayer y Criado.

Puente Genil.

Antonio Romero Leon.  
 Mateo Labrador y Chacón.  
 Juan Antonio Rubio Bascon

Lucena.

Antonio Gomez Ramirez.

Antonio José Cabeza.  
 José Delgado Reina.

Castro del Rio.

Juan Millan Carretero.  
 D. Fernando Valdelomar.

Zamora,

Juan Montes Rodriguez.

Benamejí.

Francisco Gallardo Torres.  
 Manuel Dominguez Pedroza.

Izoja.

D. Antonio Velazquez.

Rute.

Juan Matilla Moyano.

Nueva Cartella.

Luis Manuel Expósito.

Doña Mencía.

D. Justo Barba Roca.

Almedinilla.

D. Felipe Bolivar.

Circular núm. 1408.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 6 del corriente han desaparecido del cortijo nombrado de la Pollera, término de Montilla, que labra D. Manuel Requena, vecino de dicha ciudad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, pelo tordo oscuro, cer-

ra la, alzada 7 cuartas, hierro confuso, con un potro de rastra, de 5 meses, entre pelado, careto.

Otro potro, edad 5 meses, pelo castaño, calzado del pié derecho.

Circular núm. 1409.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una potra, cuyas señas se espresan al pié, que el 7 del corriente se estravió de las inmediaciones de la ciudad de Montilla, propia de Francisco Solano Espejo, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 30 meses, pelo flor de lino, alzada regular, en la quijada izquierda una A y herrada.

Circular núm. 1410.

En la suerte de Andrés Garcia, vecino del noveno departamento de la Carlota, ha sido hallada en la noche del 9 del corriente, una jumenta de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se haga presente por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á ella, puedan hacer las reclamaciones oportunas ante el Alcalde de dicha villa.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Mediana de alzada, pelo pardo claro, edad 18 años, bastante flaca.

### Segunda Quincena de Agosto de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba . . . . .	47 75	24 87	»	44	23	30	65	48	52	4	3 3	6 25	1 50	»
Ademúz . . . . .	40	24	»	»	42	29	54	35	80	»	»	4	3	3
Aguilar . . . . .	44	22	»	»	15	24	54	22	78	2 4	1 42	3 75	3	2
Alcaracejos . . . . .	34	17	»	»	15	»	60	48	64	»	»	6	»	»
Almedinilla . . . . .														
Almodovar . . . . .														
Añora . . . . .	44	19	28	»	22	35	61	28	68	»	2 50	3 50	1	» 70
Baena . . . . .	46	24	38	»	12	»	54	12	56	4	3 6	4 50	» 72	» 72
Belalcazar . . . . .	37	16	»	»	14	26	59	18	56	»	1	3 50	2 50	2
Belméz . . . . .	36	19	»	»	15	»	68	26	70	»	»	6	»	»
Benamejil . . . . .	36	26	»	»	15	26	56	28	55	»	2 84	6	2	»
Blázquez . . . . .	36	16	26	»	14	»	66	22	70	»	»	3 25	»	»
Bujalance . . . . .	46	24	»	»	20	28	54	40	70	4 50	4 67	4 50	1 50	1 50
Cabra . . . . .	46	24	»	»	14	16	54	16	55	4 84	2	3 50	2 50	2 50
Cañete . . . . .	46	23	»	»	12	»	55	54	»	2 50	2 50	4	»	»
Carcabuey . . . . .	45	24	56	»	14	»	60	38	65	4 50	4 50	3 50	2 50	2 50
Cartot . . . . .	45	24	»	»	20	»	64	36	72	4 48	4 48	4 50	2 50	2 50
Carpio . . . . .	46	23	»	»	12	»	55	24	64	4 42	»	5	1	1
Castro . . . . .	44	23	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coaquita . . . . .														
Doña Mencía . . . . .	48	24	»	»	»	»	55	16	56	»	2 87	»	2	1 50
Dos Torres . . . . .														
Encinas Reales . . . . .														
Espejo . . . . .	46	24	44	43	16	27	54	46	50	4 44	1 44	4	1 75	1 25
Espiel . . . . .	36	20	»	»	12	»	70	44	»	»	»	4	2	»
Fernan-Núñez . . . . .														
Fuente Obejuna . . . . .	36	22	»	»	21	»	68	20	60	»	»	6	»	»
Fuente la Lancha . . . . .														
Fuente Palmera . . . . .	44	21	»	»	13	»	60	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Tojar . . . . .														
Granjuela . . . . .														
Guadalcazar . . . . .														
Gujiflor . . . . .														
Hinojosa . . . . .	38	22	26	»	13	30	62	21	61	2 36	»	3 50	2	2
Hornachuelos . . . . .	45	22	»	»	17	»	59	»	»	»	»	»	»	»
Lucena . . . . .	50	26	»	34	21	28	56	9	54	2 71	2 71	8	3	3
Luque . . . . .														
Montalban . . . . .	47	23	»	»	15	»	56	»	»	»	2 75	4	2	2
Montemayor . . . . .	43	24	»	»	15	»	52	»	»	2 36	2 36	3 50	4	4
Montilla . . . . .														
Montoro . . . . .	47	24	26	»	20	29	54	42	56	»	»	6	2	2
Monturque . . . . .	46	24	»	»	12	»	56	20	»	2 60	2 60	4	2	1 50
Morente . . . . .														
Nueva Cartella . . . . .														
Obejo . . . . .	35	16	»	»	12	»	56	»	»	»	»	»	»	»
Palenciana . . . . .	60	34	»	»	43	»	60	»	60	4 50	4 50	2	2	2
Palma . . . . .	44	22	»	32	22	27	62	48	68	3 53	3 37	4	2 90	2 70
Pedro Abad . . . . .	46	25	»	19	12	30	54	48	70	4 63	4 63	5	»	»
Pedroche . . . . .	35	16	18	»	12	32	60	23	63	»	»	3 50	»	»
Posadas . . . . .	48	23	»	»	20	27	68	44	70	4 42	4 42	4	3	3
Pozoblanco . . . . .	40	19	26	»	12	34	64	43	86	»	»	4	2 32	2
Priego . . . . .	50	26	»	»	15	»	57	16	50	3 30	3 30	4	1 75	1 50
Puente Genil . . . . .														
Rambla . . . . .	44	25	»	»	20	40	36	39	70	4 75	4 75	4	3	3
Rute . . . . .	54	26	»	40	14	24	58	9	48	»	»	3 50	3	3
San Sebastian . . . . .	46	23	»	44	14	34	57	28	68	4 30	4 30	5	»	»
Santa Elna . . . . .	44	23	»	40	12	30	60	48	48	4 30	4 30	5	»	»
Santa Eufemia . . . . .														
Torrecompos . . . . .														
Valenzuela . . . . .	44	24	»	»	12	»	»	42	84	4 48	4 48	4	»	»
Valsequillo . . . . .	38	18	26	»	18	30	70	18	60	4 42	3 50	1	» 50	» 50
Victoria . . . . .	44	22	»	»	19	27	56	»	60	4 50	4 50	1	»	»
Villa del Rio . . . . .	50	28	»	»	20	21	53	35	66	»	»	2 75	2 25	2 25
Villafraña . . . . .	45	24	»	»	15	»	56	»	»	4 42	4 42	4 50	1 50	1 50
Villaharta . . . . .														
Villaviciosa . . . . .	40	20	30	»	20	30	60	16	56	»	»	3 30	»	»
Villafra . . . . .														
Villanueva del Rey . . . . .	36	18	30	»	15	»	70	12	60	4 18	3	»	»	»
Villanueva del Duque . . . . .	33	14	16	»	15	40	68	19	38	2 37	5	»	»	»
Villanueva de Córdoba . . . . .	34	20	»	»	12	»	68	30	60	2	3 50	4	» 50	» 50
Viso . . . . .	38	18	21	»	17	27	65	30	70	4 18	2 30	4 50	» 30	» 30
Iznajar . . . . .	52	25	»	»	14	24	58	26	56	»	»	4	2	2
Zamora . . . . .	50	27	»	40	15	30	52	9	53	»	»	6	3 50	3
Zuberos . . . . .	44	22	»	»	15	26	53	20	65	»	»	4	»	»
Precio medio . . . . .	43 77	26 16	28 81	39	15 76	29	59 23	26 40	84 71	2 8	1 88	2 7	2	1 58

Córdoba 10 de Setiembre de 1860.—El G., Manuel Ruiz Higuero.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos de platería, cuyas señas se espresan al pié, que han sido robados de las casas del Sr. D. Silverio Asencio Bónel, vecino de esta capital, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la izquierda con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

**Señas.**—Doble de plata, tamaño común, con las iniciales P. Z.

Dos id. de id., pequeñas, con las mismas iniciales.

Tres tenedores de id., tamaño común y tambien con las dichas iniciales.

Circular núm. 1422.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un novillo, cuyas señas se espresan al pié, que el 24 de Agosto próximo pasado, se extravió en Palma al encerrarlo con otros varios para la idea que iba á afectuarse en dicha villa; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la misma, por quien se reclama.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

**Señas.**

Negro, vizo del cuerno derecho y herrado.

Circular núm. 1423.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Vicente Molina Lello, cuyas señas se espresan al pié, desertor del presidio de Sevilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador.

Córdoba 13 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

**Señas.**

Estatua 5 pies, una pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, color claro, soltero, natural de Agost, provincia de Alicante y aveciado en dicha ciudad, barba naciente.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba,**

Circular núm. 1415.

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta provincia. En cumplimiento de lo dispuesto

por la Direccion general de Consumos, casa de moneda y minas, se sacan á la subasta pública por cuenta de la Hacienda, los derechos de consumos de los pueblos de la Carlota, Lucena, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Rambla y Rute, por los tipos que se espresarán y bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidecia del mismo con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan, ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á la Carlota, Montemayor, Pedro Abad, la Rambla y Rute, pues por lo que respecta á Lucena y Puente Genil, el remate además de los dos puntos indicados se celebrará á la vez en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

2.ª Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes:

Carlota	32000 rs.
Lucena	28000
Montemayor	36000
Pedro Abad	30000
Puente Genil	440000
Rambla	80000
Rute	70000

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujos verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquéllos estén suscritos.

5.ª Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6.ª La duracion del contrato será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion á la espresada época.

7.ª Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo á la citada fecha, por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que espérimente por dicha causa.

8.ª La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualida-

des, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9.ª Si por consecuencia de, hacerse algunas alteraciones en las tarifas, se aumentare ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó se disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10.ª La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario, desde el dia y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

11.ª A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

12.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda segun que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13.ª Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, someténdose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14.ª No serán admitidos como licitadores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encausados con interdiccion judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Quinto. Los declarados en quiebra.

Sexto. Los extranjeros que no renuncian para este caso los derechos de su pabellon.

15.ª La Administracion en representacion de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

16.ª Lo deberes del arrendatario son:

Primero. Recaudar juntamente

con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto y entregar en la Tesorería de la provincia el dia 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro como de los que pertenezcan á los fondos provinciales, y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la dozaba parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la Corporacion; bajo el concepto de que si no cumpliese con esta obligacion y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el espresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas que establece la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 13 de mismo.

Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar, en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino.

Sexto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de dos mil varas castellanas, contados desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Sétimo. Situar los felatos de recaudacion de la manera mas conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar con señales visibiles los caminos y calles por donde hallan de conducirse las especies, desde una distancia que no escada de 2000 varas castellanas.

Octavo. Notar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario y prevenirle que en ningún caso pueda escusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

Y noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del escribano.

Córdoba 12 de Setiembre de 1860.

José Salinas.

### Modelo de proposición.

D. . . . . vecino de . . . . . por sí ó á nombre y representación de D. . . . .

entrado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de . . . . .

por los años de 1861, 62 y 63 ofrece por cada uno de ellos la cantidad de . . . . . rs. vn. (con letra)

pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan y en observación de la tercera acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

Fecha y firma del interesado.

Circular núm. 1399.

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Hornachuelos, partido de Palma del Rio, por fallecimiento del que lo obtenía, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, pueden optar á él:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas de los estancos.

Y 6.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de 8 días, contados desde el de la publicación en el Boletín oficial y diarios de esta capital, presenten los que o soliciten sus instancias documentadas en esta Administración principal para elevar la propuesta al Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo entenderse en todos casos, que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 10 de Setiembre de 1860.

José Salinas.

### Administración subalterna de Rentas Estancadas de la Rambla.

Circular núm. 4416.

D. José Prieto Gimenez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa, &c.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido por la Dirección general del ramo, en 24 de Junio de 1858, se subastan en venta para su remata en el mejor postor, los envases de tabacos que á continuación se espresan.

Doce cajoncillos de cedro bajo el tipo de un real cada uno, y ciento de pino bajo el tipo de dos reales uno.

Cuya subasta tendrá efecto de 11 á 12 de la mañana, del día 5 de Octubre próximo, en esta oficina de mi cargo, con las formalidades prevenidas á el efecto, advirtiéndose que pueden hacerse proposiciones á lotes que se formarán de 10 cajones cada uno, prefiriéndose al postor que ambicione el número total que se subasta, teniendo entendido que la adjudicación no se hará definitiva, hasta tanto que el expediente no merezca la aprobación de la espresada Dirección del ramo.

Dado en la Rambla á 5 de Setiembre de 1860.—José Prieto.— Por mandado de dicho Sr., Lúcas de Arjona.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 4420.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la obra del adoquinado de la calle Camiño nuevo de esta ciudad á causa de la pequeña dimension de éstos, y dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncie nueva subasta por el tipo de la primera, consistente en la cantidad de 7945 rs. de su presupuesto, con la modificación de que en vez de un pie de entrada y seis pulgadas de superficie en cuadro de cada uno de aquellos, lo sean de la de una tercia, respectivamente á escepcion de los que hayan de colocarse sobre la parte que ocupa la madre subterránea que existe en dicha calle, que se ajustarán en cuanto esta lo permita, sugetándose en lo demás á lo prevenido en el pliego de condiciones que para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la adquisición de dicha obra se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, y cuyo remate tendrá efecto el día 21 del corriente en estas Casas Capitulares de 10 á 12 de su mañana.

Montoro 12 de Setiembre de 1860.—Antonio Benitez y Criado.— Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Manuel Criado, Srío.

### ANUNCIOS.

#### Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

Por disposicion del Consejo de administración de esta Sociedad, acordada con arreglo al art. 21 del Reglamento, se anuncia el pago de los intereses del segundo y tercer semestre correspondiente al primer cupon que vencieron en 1.º de Setiembre de 1859 y 1.º de Marzo del corriente año; y los del primer semestre del segundo y tercer cupon vencidos tambien en 25 de Marzo y 16 de Agosto últimos; cuyos intereses son correspondientes al desembolso hecho hasta el día para constituir el capital de laboreo y explotación que está representado por las acciones preferentes.

Los señores socios interesados en el cobro se servirán pues, presentar aquellos títulos en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2 cuarto principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, empezando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Con este motivo el referido Consejo ha creído tambien de su deber determinar que se participe á los señores accionistas por capital, la posibilidad en que ya se encuentra de proceder á la amortización del primero y segundo cupon vencidos, segun en los mismos se espresa, puesto que los depósitos de carbon y coque, procedentes de la explotación de algunas minas de la propiedad social, contienen las existencias necesarias de aquellos productos para cambiarlos por metálico y papel en la proporcion establecida, con las ventajas concedidas y á los precios corrientes á boca-mina, siempre que á los interesados convenga esta operacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—El Director gerente interino, Juan Lopez de Arce.

El Consejo de administración de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Setiembre próximo, cuyo acto se celebrará en las oficinas de la sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana, y en esta reunion se cumplirá por parte del consejo lo prevenido en el art. 67 del Reglamento, presentando los resultados del ejercicio de 1859.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes al de la celebracion de la Junta, los poderes de representación, de que habla el art. 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad del art. 65 de aquel se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 28 de Agosto de 1860.—El Director Gerente en comision, Marcelino de Luna.

#### Aguas de Puertollano.

La abundancia de materiales no permite insertar íntegra la comunicacion que, sobre las Aguas de Puertollano, remite con fecha 13 del pasado Agosto, su digno director D. Carlos Mestre y Mardal:

Hé aqui algunos de sus principales párrafos:

Mis deseos se hallan al fin satisfechos; casi todas las mejoras reclamadas por mí en diferentes comunicaciones, estampadas en las memorias dirigidas al Gobierno y consignadas en el folleto que sobre estas aguas publiqué en 1838, se han realizado en el presente año, gracias al celo desplegado por el Sr. D. Enrique de Cisneros, Gobernador de esta provincia de Ciudad Real y por la Excm. Diputación provincial.

Ya han desaparecido las estrechas y tortuosas escaleras que conducian al magnífico salon de descanso, reemplazándolas otra cómoda, ancha y elegante; al mequino y sucio proceder de calentar los baños por medio de calderos llevados á brazo, ha sustituido un bonito templete de figura octógona que encierra una gran caldera, desde la cual son llevadas las aguas á las pilas para graduar su temperatura: al método perjudicial de administrar las aguas por medio de una jarra introducida en la arqueta, ha reemplazado un caño con su llave, logrando de este modo, y con la doble tapa que he colocado sobre ellas, que no sufran deterioro alguno; antes bien se hallen cada vez mas saturadas del ácido carbónico.

Sus propiedades medicinales las hacen recomendables para todos aquellos estados morbosos, ocasionados ó sostenidos por debilidad, empobrecimiento de los glóbulos sanguíneos ó desorden del sistema nervioso, llevando de preferencia su accion, que podemos llamar específica, sobre las afecciones del aparato digestivo, viéndose todos los años efectos sorprendentes en el tratamiento de los vómitos y cólicos nerviosos, las gastralgias, enteralgias, las dispesias y las pirosis. Las Aguas minerales de Puertollano, podemos decirlo con el noble orgullo de españoles, nada tiene que envidiar en el tratamiento de estas enfermedades á las tan ponderadas de Vichy.

La presente temporada ha sido muy concurrida y animada hasta hace 8 dias; pues personas sin duda mal intencionadas han hecho cundir la voz de que el cólera estaba en Puertollano y á esta voz tan siniestra como infundada y hasta funesta por cuanto priva al infeliz enfermo de venir á encontrar en estas aguas el eficaz remedio para sus dolencias. Jamás ha habido un verano que sea la salud mas completa que el presente; basta decir que siendo este pueblo de 800 vecinos, solo hay en el actualmente catorce enfermos de afecciones comunes y la misma salud se observan en estas inmediaciones.....

#### Arrendamiento.

Se alquila desde el día la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas las comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 3.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024